

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales mediante los cuales la parte ejecutante solicita iniciar incidente sanción contra el pagador de la Policía Nacional, por no haber cumplido en debida forma las medidas cautelares.

Entra para lo de su cargo.

Barrquilla, 5 de marzo de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderado solicita apertura incidente contra el pagador de la POLICIA NACIONAL, en la medida que no ha venido realizado los descuentos de conformidad con fue ordenado, por lo que previo a la apertura el incidente se requerirá al pagador a fin que se sirva determinar por qué no viene realizando el descuento de las primas de junio- diciembre, prestaciones sociales y el porcentaje de alimentos luego de regulada la cuota a favor del menor SEBASTIAN MENA ESCALANTE.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Se ordenar a la jefe o director de TALENTO HUMANO/ RECURSOS HUMANOS de la POLICIA NACIONAL, informar el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la orden de descuento ordenada por este juzgado y que recae sobre el salario del señor LOWING YAIR MENA CANTILLO, para lo cual se le concede el término de cinco días. De no ser la competente para dar tal información, deberá trasladar lo solicitado al funcionario que le corresponda. Se le advierte que, de no dar respuesta al mismo, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P., esto es multa de hasta 10 SMLM. Ofíciase.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR, de manera previa al pagador de POLICIA NACIONAL, a fin que se sirva determinar por qué no viene realizando el descuento de las primas de junio- diciembre, prestaciones sociales y el porcentaje de alimentos luego de regulada la cuota a favor del menor SEBASTIAN MENA ESCALANTE.

2º.- Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V..

3o.- ORDENAR a la jefe o director de TALENTO HUMANO/ RECURSOS HUMANOS de la POLICIA NACIONAL, informar el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la orden de descuento ordenada por este juzgado y que recae sobre el salario del señor LOWING YAIR MENA CANTILLO, para lo cual se le concede el término de cinco días. De no ser la competente para dar tal información, deberá trasladar lo solicitado al funcionario que le corresponda. Se le advierte que, de no dar respuesta al mismo, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P., esto es multa de hasta 10 SMLM. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dd737479e4c37f6de6743f961ac87a5f3c05bd83ded81b3e99aee927df57a1**

Documento generado en 05/03/2024 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>